



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.  
Demandado : ERLINDA SARMIENTO GONZALEZ  
Radicación : 2019- 00600

Mediante auto del 05 de septiembre de 2019 se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. y en contra de ERLINDA SARMIENTO GONZALEZ, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una factura de servicio de energía de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo

La notificación al demandado se surtió en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y /o excepcionar, según constancia secretarial; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Asimismo, conforme al memorial de sustitución de poder, se reconocerá personería al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO identificado con C.C. No. 83.241.396 de Neiva y T.P. 165.945 del Consejo Superior de la Judicatura para seguir actuando como apoderado de la parte demandante, según sustitución de poder que le hace la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO.- ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO.- Fíjese** como agencias en derecho la suma de \$132.700, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**QUINTO.-** Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

**SEXTO.- RECONOCER** personería al abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO identificado con C.C. No. 83.241.396 de Neiva y T.P. 165.945 del Consejo Superior de la Judicatura para seguir actuando como apoderado de la parte demandante, según sustitución de poder que le hace la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**